



PROPUESTA DE OBTENCIÓN DE NOTA MEDIA PARA LA ORDENACIÓN DE PROMOCIONES

(Modificación aprobada en Comisión Permanente en 15/05/2014)

Preámbulo

La presente normativa tiene como objetivo definir la manera de calcular la nota media de la carrera obtenida por los alumnos de las titulaciones que se imparten en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Artículo 1.

La presente normativa afecta a las siguientes titulaciones impartidas en la ETSICCP:

- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Construcciones Civiles
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Hidrología
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Transportes y Servicios Urbanos
- Licenciado en Ciencias Ambientales
- Ingeniero Geólogo
- Grado en Ingeniería Civil
- Grado en Ingeniería de Obras Públicas
- Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- Máster en Ingeniería Ambiental
- Máster en Transporte, Territorio y Urbanismo
- Máster en Planificación y Gestión en la Ingeniería Civil

La nota media obtenida bajo los criterios de este documento tendrá efecto exclusivamente para la ordenación de las promociones respectivas.

Artículo 2. La promoción de cada Titulación oficial impartida por el centro estará compuesta por los alumnos que obtengan su Título entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre, ambos incluidos, o, en su caso, que hayan presentado para su calificación el Proyecto Fin de Carrera, Trabajo Final de Grado o Tesina Final de Master en ese periodo, siempre que no sea calificado como no apto por el Tribunal calificador.

Artículo 3. La nota media de la carrera (**NMC**) se obtendrá a partir de la nota media del expediente (**NME**) aplicando a ésta una Factor Corrector (**FC**) en función del número de años empleado para finalizar los estudios:

$$\mathbf{NMC=FC*NME}$$

Artículo 4. La NME es la nota que figura en el expediente académico oficial de cada alumno. Esta nota se obtiene como media de las calificaciones de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas, ponderadas en función del número de créditos de cada asignatura.

Artículo 5. A los efectos de esta normativa, se considerará como "número de años empleados para finalizar los estudios" el número de cursos académicos que ha necesitado el alumno para aprobar todos los créditos de la Carrera - excluidos los correspondientes al Proyecto Fin de Carrera, Trabajo Final de Grado o Tesina Final de Master - contabilizados desde que realiza la primera matrícula e independientemente de que durante ese periodo haya estado o no matriculado. No se computarán los cursos empleados en superar los créditos complementarios o cursos pasarela, en aquellos casos que sean exigibles como condición previa para realizar la matrícula en una determinada titulación.

Artículo 6. El valor del Factor Corrector (FC) en función del número de años empleado para finalizar los estudios adoptará los valores siguientes:

6.1 Titulación: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

| Alumnos de 1º+2º ciclo | |
|------------------------|-------------|
| Años | Coeficiente |
| 5 | 1,25 |
| 6 | 1,15 |
| 7 | 1,05 |
| >7 | 1 |

| Alumnos de SÓLO 2º ciclo | |
|--------------------------|-------------|
| Años | Coeficiente |
| 2 | 1,25 |
| 3 | 1,15 |
| 4 | 1,05 |
| >4 | 1 |

6.2 Titulación: Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades)

| Años | Coeficiente |
|------|-------------|
| 3 | 1,30 |
| 4 | 1,20 |
| 5 | 1,10 |
| 6 | 1,05 |



| | |
|----|---|
| >6 | 1 |
|----|---|

6.3 Titulación: Licenciado en Ciencias Ambientales e Ingeniero Geólogo

| Años | Coficiente |
|------|------------|
| 2 | 1,20 |
| 3 | 1,10 |
| 4 | 1,05 |
| >4 | 1 |

6.4 Titulaciones de Grado.

| Años | Coficiente |
|------|------------|
| 4 | 1,30 |
| 5 | 1,20 |
| 6 | 1,10 |
| >6 | 1 |

6.5 Titulaciones de Máster.

| Años | Coficiente |
|------|------------|
| 2 | 1,20 |
| 3 | 1,10 |
| >3 | 1 |

Artículo 7. En los casos de reconocimiento global de créditos por intercambios universitarios, se considerará la nota media obtenida en la Universidad de destino asociada al número de créditos que son reconocidos en nuestra Escuela



Artículo 8. En los casos de alumnos matriculados en el Centro con créditos convalidados, el número de años empleados para finalizar los estudios se obtendrá añadiendo a los que resultarían de aplicar el punto 5º de esta normativa, un número de años - redondeado por exceso- igual al cociente entre el número de créditos adaptados o convalidados y el número medio de créditos por curso de la titulación correspondiente (Este número medio de créditos por curso es el cociente entre los créditos totales y el número de años definido en el plan de estudio para la titulación en cuestión).

Artículo 9. A los alumnos de titulaciones en extinción que superen alguna asignatura mediante evaluación curricular se les aplicará un factor corrector de 1 (uno), independientemente del número de años empleados para finalizar los estudios.

Disposición final

Se faculta a la Comisión Académica Provisional para interpretar, basándose en esta normativa, aquellas circunstancias no contempladas en la misma que puedan suscitarse.